

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **210**

Fecha Estado: 06/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180062400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RODRIGO DE JESUS - VANEGAS MUÑETON	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	03/12/2021		
05266418900120190031500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GASCUÑA PH	LUIS ENRIQUE - RESTREPO CORREA	Auto que pone en conocimiento TIENE EN CUENTA ABONO	03/12/2021		
05266418900120190107700	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	LAURA MARIA MORALES MONSALVE	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	03/12/2021		
05266418900120200008800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VENETTO MURATO PH	LILIANA PATRICIA MARIN DUQUE	Auto que pone en conocimiento ALLEGA DILIGENCIA DE SECUESTRO.	03/12/2021		
05266418900120200059200	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	SONIA MARGARITA IDARRAGA GALEANO	Auto que pone en conocimiento RECONOCE PERSONERÍA	03/12/2021		
05266418900120210023900	Ejecutivo Singular	ADOLFO LEON MADRID BOTERO	MAURICIO - CADAVID ALVAREZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y EXPIDE DESPACHO COMISORIO CORREGIDO.	03/12/2021		
05266418900120210030800	Verbal	VIVENDA Y NEGOCIOS S.A.S.	JOHN FERNY LOPERA	Auto que pone en conocimiento ALLEGA DILIGENCIA DE SECUESTRO	03/12/2021		
05266418900120210088500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	JULIO RICARDO TRONCOSO SANDOVAL	Auto que rechaza demanda.	03/12/2021		
05266418900120210088700	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	SONIA MARGARITA IDARRAGA GALEANO	Auto que libra mandamiento de pago	03/12/2021		

ESTADO No. 210		Fecha Estado: 06/12/2021				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Cuad. Folio
05266418900120210091800	Ejecutivo Singular	AECSA	YENNY - URIBE VELEZ	Auto que libra mandamiento de pago		03/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1621
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00624-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cootrafa
DEMANDADO(S)	Rodrigo Vanegas Muñeton
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Financiera Cootrafa, en contra del señor Rodrigo Vanegas Muñeton.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 07 de septiembre de 2019, sobre la pensión y demás prestaciones sociales que devenga el demandado. OFÍCIESE a la entidad respectiva para el efecto.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$2.306.323,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales desde el Nos. **413590000543597** y **413590000571432**.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial Nro. 413590000576071, y de este entregar a la parte demandante la suma de \$202.246,00 y a la parte demandada el restante de \$6.711,00.

QUINTO: DEVOLVER al demandado Rodrigo Vanegas Muñeton las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ee40755c47133f2c19339da88d3ced237c49901b9ac5ce227103f742f76797**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Gascuña P.H.
DEMANDADO	Martha Elena Correa Vélez y otro
RADICADO	05266 41 89 001 2019 00315 00
ASUNTO	Tiene en cuenta abono

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito de la parte demandante, informando los abonos por valor de \$1'600.000, realizado el 01 de mayo de 2020 y \$800.000 realizado el 01 de agosto de 2020, por la parte demandada, el cuál será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

V.V.C.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f6355b3b78325a34060c56a3faed2e1c32d00869c56c348307fa566710624b**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Hogar y Moda S.A.S.
DEMANDADO	Laura María Morales Monsalve
RADICADO	05266 41 89 001 2019 01077 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1594

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Hogar y Moda S.A.S.**, y en contra de **Laura María Morales Monsalve** conforme al mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$195.300** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5429ed0bb439ed508946d8f9a67b26de06a3dcdb453027e9476cfc6b76fa8505**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	U. Venetto Muratto P.H.
DEMANDADO	Liliana Patricia Marín Duque
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00088 00
ASUNTO	Allega diligencia de secuestro

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 051 debidamente diligenciado por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **20a644382a33fa3b2c7da98455f2596eb2bc8bbdd83eedefac61520092c6aebe**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00592 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Mi Lugar Inmobiliario
DEMANDADOS	Adriana María Mejía Herrera y otros
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Aportado el poder otorgado por la señora **Adriana María Mejía Herrera** quien es demandada dentro del presente proceso, en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería a la abogada **Marcela Sánchez Maya**, para que represente los intereses de la demandada **Adriana María Mejía Herrera** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

V.V.C.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6855b433a956fc748021e9ecbf1423990a3b9264823795471539790190eb2bd**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

2017-00314

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$591.523
TOTAL			\$591.523

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

VVC



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00239 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Adolfo León Marín Vallejo
DEMANDADO	Mauricio Cadavid Álvarez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y expide comisorio corregido

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de expedir nuevo despacho comisorio para secuestro del establecimiento de comercio denominado “Ebanistería El Arte de Crear”, se dispone acceder a la misma expidiendo nuevo despacho comisorio mediante el cual se informe la dirección correcta del establecimiento de comercio en mención, y concediendo facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre fijar honorarios y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5adc21b096286af8824a7f34a5445eefe248be83270af5d78ca6284c9b72f5**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Viviendas y Negocios S.A.S.
DEMANDADO	Paula Andrea Chaverra Taborda y otro
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00308 00
ASUNTO	Allega diligencia de secuestro

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 072 debidamente diligenciado por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **dedb3bbc4f7173b2913493a3ef9a5ee872be40136b5e71ddb797d6a2581132f8**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1620
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00885 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S.
DEMANDADO	Julio Ricardo Troncoso Sandoval Yenny Marcela Troncoso Sandoval
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3c9a3b6fb6d7a36c54c5c67a5c783ef9975de94f0e8bde76ee0d324668996c**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00887 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mi Lugar Inmobiliario
DEMANDADO	María Nury del Socorro Arango Sánchez Adriana María Quintero Tobón Adriana María Mejía Herrera Sonia Margarita Idarraga Galeano
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1619

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **María Stephanie Hernández Ramírez** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **Mi Lugar Inmobiliario** en contra de **María Nury del socorro Arango Sánchez, Adriana María Quintero Tobón, Adriana María Mejía Herrera y Sonia Margarita Idarraga Galeano**, por las siguientes sumas:

- **\$14´300.000**, por concepto de 11 cánones de arrendamiento, a razón de \$1´300.000 cada una, correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del día diecinueve (19) del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$14´843.400**, por concepto de 11 cánones de arrendamiento, a razón de \$1´349.400 cada una, correspondientes a los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día diecinueve (19) del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$548.440**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 18 al 29 de octubre de 2021, fecha en que se efectuó la entrega del inmueble arrendado, mas los intereses moratorios a partir del **19 de octubre de 2021** hasta la solución definitiva



de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- \$4.113.300, por concepto de cláusula penal

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la suma de \$80.000 por concepto de reparaciones finales, toda vez que no se cumple con los presupuestos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, para las obligaciones que prestan mérito ejecutivo.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Melisa Rodríguez Villa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.039.452.795** y tarjeta profesional No. **306.371** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

SEXTO: PREVIO a decretar el embargo de remanentes solicitado, se REQUIERE a la parte actora para que aclare el radicado correspondiente, toda vez que el radicado 2021-00887 que fue indicado en su solicitud es el correspondiente a este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32361b785b8f4ada1592446d771d0f8cbdd76f7e1f4c9e57fc858c4220623949**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00918 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	AECSA S.A
DEMANDADO	Yenny Patricia Uribe Vélez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1612

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A en contra de Yenny Patricia Uribe Vélez por las siguientes sumas:

- \$22'047.322 como capital representado en el pagaré No. 0013039457960008801, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es el **19 de noviembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Carolina Abello Otalora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0497fb99ecb6313a98f1c2f016e80b0b313ff55dd1d959c03a11b17470781d**

Documento generado en 03/12/2021 11:52:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>